

Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE FUNDAS Y COLCHONES, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LC. RICARDO GARCIA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, SOLUCIONES Y SERVICIOS MARJOP, S.A DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA PROVEEDORA", REPRESENTADA POR EL C. JOSE MARTIN BENITEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:
- I.1 "EL INSTITUTO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y escritura número 157,248 de fecha 10 de febrero de 2025, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129, de la Ciudad de México, donde se le otorgó un Poder General para actos de administración al L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN de "EL INSTITUTO", con R.F.C GALR671228TWO, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento el C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, con R.F.C. LOGA620727K32, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para los efectos del presente contrato.
- I.4 De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, en su cargo de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. AUAS490730BJ6, facultado para representar en este acto como área contratante.
- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, medio presencial, de carácter NACIONAL al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



Instituto nacional de ciencias médicas y nutrición Salvador zubirán

Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III I, ARTÍCULO 42 PRIMER PARRAFO, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los relativos de su Reglamento.

- I.6 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio de SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA No. De Ref. 18/MTTO-COR/25, relativa a la partida Presupuestal 27501, emitido por el JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO y autorizado por la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.
- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Nº INC710101RH7.
- **I.8** Tiene establecido su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II "LA EMPRESA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 27,163, de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lcdo. Rene Gámez Imaz, Titular de la notaría número 73 del Estado de México, Municipio de Coacalco de Berriozábal, denominada SOLUCIONES Y SERVICIOS MARJOP S.A. DE C.V. cuyo objeto social es: entre otros, el suministro e instalación de sistemas de aire acondicionado, sistemas de control y refrigeración, que contempla el diseño, proyecto, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, venta y distribución de todo tipo de equipos y refacciones, fabricación de ductería, aislamiento de tubería y todo lo relacionado con esta actividad, diseño, suministro, instalación y reparación de interiores en general, trabajos de tapicería para muebles.
- II.2 El ING. JOSÉ MARTÍN BENÍTEZ GONZÁLEZ, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública Número 27,163, de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lcdo. Rene Gámez Imaz, Titular de la Notaría número 73 del Estado de México, Municipio de Coacalco de Berriozábal, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- **II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SSM171027FUA
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE JOSE ENRIQUE PESTALOZZI NO. 1158 INT. 2B, COL. DEL VALLE ALCALDIA BENITO JUAREZ



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

CP. 03100, CIUDAD DE MEXICO

- **II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.
- **II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".
- **II.10** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y de Conducta de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de **"EL INSTITUTO"**.

https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf

II.11 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

http://documentos.incmnsz.mx/DireccionAdministracion/Adquisiciones/2024/AVISOS%20DE%20PRIVACIDAD/Aviso%20de%20privacidad%20integral%20Coordinaci%c3%b3n%20de%20Contratos.pdf

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la prestación del **SUMINISTRO DE FUNDAS Y COLCHONES**, en los términos y condiciones establecidos en el PUNTO **I.5 DE LAS DECLARACIONES**, este contrato y su **ANEXO ÚNICO** que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la **CANTIDAD MÍNIMA DE \$11,970.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado (IVA) que asciende a, **\$13,885.20 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 20/100 M.N.)**, Y UN **MONTO MÁXIMO DE \$119,700.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS**



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA, QUE ASCIENDE A **\$138,852.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

No. de partida	No. de control del almacén	Descripción	Precio unitario
1	72001587	Colchón para cama marca Hill Rom modelo 425	4,800.00
2	72001591	Funda de colchón para cama marca Hill Rom modelo 425	1,500.00
3	72001571	Colchón Para cama marca Stryker modelo Gobed FL28C	4,800.00
4	72001592	Funda de colchón Para cama marca Stryker modelo Gobed FL28C	1,500.00
5	72001572	Colchón para cama marca Hill Rom modelo Century CC	4,800.00
6	7200593	Funda para cama marca Hill Rom modelo Century CC	1,500.00
7	72001588	Colchón para cama marca Hill Rom modelo Centra	4,800.00
8	72001594	Funda para colchón para cama marca Hill Rom modelo Centra. Para cama marca Hill Rom modelo Centra	1,500.00
9	72001589	Colchón para cama marca Hill Rom modelo Advanced	4,800.00
10	72001595	Funda para colchón para cama marca Hill Rom modelo Advanced	1,500.00
11	72001573	Colchón. Para cama marca Hill Rom modelo Versa Care	4,800.00
12	72001596	Funda de colchón. Para cama marca Hill Rom modelo Versa Care	1,500.00
13	72001574	Colchón para cama marca Hill Rom modelo P1400	4,800.00
14	72001597	Funda para colchón para cama marca Hill Rom modelo P1400. Para cama marca Hill Rom modelo P1400	1,500.00
15	72001575	Colchón Para cama marca Hill Rom modelo P1900	4,800.00
16	72001598	Funda de colchón Para cama marca Hill Rom modelo P1900	1,500.00
17	72001576	Colchón. Para cama marca Hill Rom modelo P1900 Touch	4,800.00
18	72001599	Funda de colchón para cama marca Hill Rom modelo P1900 Touch	1,500.00
19	72001577	Colchón. Para camilla marca Stryker modelo Transport	4,800.00



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

	Funda de colobán Dara cancilla masira	
72001600	Stryker modelo Transport	1,500.00
72001578	Colchón. Para camilla marca Stryker modelo Renaissance	4,800.00
72001601	Funda de colchón. Para camilla marca Stryker modelo Renaissance	1,500.00
72001580	Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Hill Rom modelo Transtart	4,800.00
72001579	Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Hill Rom modelo 1307	4,800.00
72001602	Funda de colchón. Para camilla marca Hill Rom modelo 1307	1,500.00
72001603	Funda de colchón. Para camilla marca Hill Rom modelo Transtart	1,500.00
72001581	Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Stryker modelo Stretcher	4,800.00
72001604	Funda de colchón. Para camilla marca Stryker modelo Stretcher	1,500.00
72001582	Colchón. Para camilla marca Hill Rom modelo 1000MR	4,800.00
72001605	Funda de colchón. Para camilla marca Hill Rom modelo 1000MR	1,500.00
72001583	Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Stryker modelo Emergency	4,800.00
72001606	Funda de colchón. Para camilla marca Stryker modelo Emergency	1,500.00
72001584	Colchón forma de diamante para camilla Stryker modelo Prime 1105	4,800.00
72001607	Funda de colchón para camilla marca Stryker modelo Prime 1105.	1,500.00
72001585	Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Stryker modelo Advantage 1001	4,800.00
72001608	Funda de colchón. Para camilla marca Stryker modelo Advantage 1001	1,500.00
72001586	Colchón. Para camilla marca Stryker modelo 7720-D Sunrise	4,800.00
72001590	Funda de colchón. Para camilla marca Stryker modelo 7720-D Sunrise	1,500.00
	72001578 72001601 72001580 72001579 72001602 72001603 72001581 72001604 72001582 72001605 72001583 72001606 72001584 72001585 72001608 72001586	72001578 Colchón. Para camilla marca Stryker modelo Renaissance 72001601 Funda de colchón. Para camilla marca Stryker modelo Renaissance 72001580 Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Hill Rom modelo Transtart 72001579 Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Hill Rom modelo 1307 72001602 Funda de colchón. Para camilla marca Hill Rom modelo 1307 72001603 Funda de colchón. Para camilla marca Hill Rom modelo Transtart 72001581 Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Stryker modelo Stretcher 72001582 Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Stryker modelo Stretcher 72001582 Colchón. Para camilla marca Hill Rom modelo 1000MR 72001605 Funda de colchón. Para camilla marca Hill Rom modelo 1000MR 72001583 Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Stryker modelo Emergency 72001584 Colchón forma de diamante para camilla Stryker modelo Emergency 72001584 Colchón forma de diamante para camilla Stryker modelo Prime 1105 72001607 Funda de colchón para camilla marca Stryker modelo Prime 105. Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Stryker modelo Prime 1105 72001608 Funda de colchón. Para camilla marca Stryker modelo Advantage 1001 72001586 Colchón. Para camilla marca Stryker modelo Advantage 1001 72001580 Funda de colchón. Para camilla marca Stryker modelo 7720-D Sunrise Funda de colchón. Para camilla marca Stryker modelo 7720-D Sunrise

Las especificaciones de los bienes requeridos, así como el cronograma de actividades de **"LAS PARTES"**, vienen expresados en el **ANEXO ÚNICO**, el cual es parte íntegro del presente instrumento jurídico.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (**PESO MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en prestación del **SUMINISTRO DE FUNDAS Y COLCHONES**, por lo que **"LA**



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

EMPRESA PROVEEDORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"LA EMPRESA" PROVEEDORA"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El monto del pago de las facturas, será variado, ya que se pagará solamente por el suministro de fundas y colchones realizados durante el mes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet, en la dirección web https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato,



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO".**

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO"**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de "EL INSTITUTO" el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios. se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato, documento que, firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el **NUMERAL I.8 DE LAS DECLARACIONES**, los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación de servicio, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas, de calidad y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contará con un plazo de cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

De conformidad con el artículo 45, Fracción XV, de la "LAASSP", "EL INSTITUTO" a través del TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA PROVEEDORA" a petición del administrador del contrato del servicio requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**: sin penalización por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios.
- B) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación de los servicios, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.
- C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO":** por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II entidades, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán para que proceda en el ámbito de sus facultades.

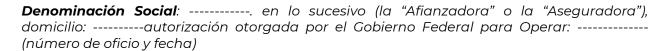
La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA".**

LA FIANZA DEBE CONTENER COMO MÍNIMO EL SIGUIENTE TEXTO:





Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

Beneficiaria: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en lo sucesivo "la Beneficiaria". Con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.

Nombre o denominación social del fiado-----, RFC, ------ domicilio (el mismo que aparezca en el contrato principal).

Datos de la póliza: número (asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), monto afianzado (con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, moneda MXN, fecha de expedición.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula Primera de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato": (número de contrato) (objeto). Monto del Contrato: (con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado), moneda, (fecha de suscripción).

Tipo: (Servicios).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato. Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: el previsto en el artículo 279 de la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas. Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador, y cualquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica <u>www.amig.org.mx</u>

(Nombre del representante de la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

CLAUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado)



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

que representa el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del "Contrato". (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no rebase, el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. VIGENCIA

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que la "Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plano establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de la fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando ocurran supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la "Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") dichos



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

documentos expedidos por la "Contratante". El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a la "Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en las que asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando la "Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para la cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a u cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente. Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", la "Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto al "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. – PROCEDIMIENTOS

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. - RECLAMACIÓN

La "Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas de la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

FIN DE TEXTO DE FIANZA.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y cualquiera de los Órganos Internos Especializados de la misma, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a entregar a "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA".**

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP".**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA PROVEEDORA".

"LA EMPRESA PROVEEDORA", se obliga a:

- **a)** Entregar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexo Único
- **b)** En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los tramites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- c) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexo Único.



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

- **d)** No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- **e)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- **g)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y cualquiera de los Órganos Internos Especializados de la misma, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación del servicio objeto del contrato.
- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "LA EMPRESA PROVEEDORA", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al **C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará el servicio que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar el servicio que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **1.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de **"EL INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO".**

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo y la notificación de las de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Único parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%**, por cada SERVICIO Y/O DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA".**

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "LA EMPRESA PROVEEDORA" en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca. Esta pena convencional no descarta que "EL INSTITUTO" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL INSTITUTO". En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregue a "EL INSTITUTO" fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes para la prestación del servicio objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el punto 1.8 de las Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA PRVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General y 68 de Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO".**

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL INSTITUTO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a poner en conocimiento de "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL INSTITUTO".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, a solicitud escrita de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL INSTITUTO",** a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y cualquiera de las Oficinas de Representación, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según



Instituto nacional de ciencias médicas y nutrición Salvador zubirán

Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- I) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO";
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero. y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
- q) Se rescindirá el contrato cuando la empresa proveedora no cumpla en tiempo y forma con el **suministro de fundas y colchones** hasta 3 incumplimientos.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.



Instituto nacional de ciencias médicas y nutrición Salvador zubirán

Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "LA EMPRESA PROVEEDORA", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LA EMPRESA PROVEEDORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

"LA EMPRESA PROVEEDORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"LA EMPRESA PROVEEDPRA"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento



Contrato: No. INCMN/0706/1/AD/007/25

Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	GALR671228TWO
LCDO. SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
C.P. AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	LOGA620727K32

POR: "LA EMPRESA PROVEEDORA"

NOMBRE	R.F.C.
SOLUCIONES Y SERVICIOS MARJOP, SA DE CV	SSM171027FUA

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/007/25

Contrato: INCMN/0706/1/AD/007/25

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO

Número de Serie: 00001000000517596008 Fecha de Firma: 26/02/2025 16:51

Certificado:

MIIQQCCBCQQAWIBAGIUMDAWMDAWMDAWMDAWMDAWMDAWDQYJKoZIhvcNAQELBQAW9GGMSAWHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQQQVVSUEIGSUNBRE9SQTEUMCWGAlUECGwUUOVSVklDSU8gREUGQURNSU5JUIRS
QUMJTO4gVFIJQlVUQVJJOTEAMBGGALUECGwBUOFULUIFUyBBAXRob3jdHtxxfjAoBgkqhkiG9wOBCQEWGZNvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2FDLmdyYi5teDEmMCQGAlUECGwQQVYuIEhJREFMRO8gNzcsIENFTC4g
R1VFUJJFUk8xbjAMBgNVBBEMBTAZMzAwMQswCQYDVQQGwJNWDEZMBcGAlUECAwQQ0lVREFEIEFFIEIFWEIDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUHURUIPQZEVMBMGAlUELRMMUOFUUTcwNzAxTk4zMVwWMYJKOZIhvcN
AQkCEOlyzXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQOVOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQWgQ090VFJJQlVZRU5URTAeFwOyMzAyMDExNze2MjJaFwOyNzAyMDExNze3MDJAMIHeMSQW
IGYDVQQDFBETRVJHSU8gUKFVTCBBUVVJTK8gQVZFTKRB0U8xJDAiBgNNVBCKUGINFUKAJTYBSQVVMIEFFVUIOTyBBVKVOREHRTzEKMCIGAlUECQDUOVSRO1PIFJBUUwgQVFVSUSFIEFFWESQACYDVQQG
EWJNWDEOMCYGCSQGSIb3DQEJARYZc2VyZ2lvLmFxdWlub2FAaW5jbW5zei5teDEWMBQGAlUELRMNQVVBUZQ5MDczMEJKNjEbMBkGAlUEBRMSQVVBUZQ5MDczMEhPQ1FWUJA4MIIBIJANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOC
AQ8ANIIBCGKCAQER447AZJB8pGG5wBZXyOim2KIR7zitwvzjit-cyh758u1fF233XjMUULq15Vhbgp+1gJ18Y1g9paSknOs0vUgJAZzLkF4P/+y5R2qOTUTVFVjll8buCDropm6EMPO9jQZNmrwD5fZmO/+mQA85g
PFVRroBpOXa/kV+B7tgCptgOpIt4XzqeeS863YHG+H8+xeDtE0/GA9b0WldcsCpWqhfbhAdgvlu8HYDxByPL1JJCdZ7d1VMfho0yMpkUBQOGdf7SqZatolqS2NxtckUdsfJTEIHmpE8RKYJXWiM2Cu9mNC1ga/n
przKb47tJoxWeIRc1VnJuWJelUgFecf2sF87wIDAQABe008wTAMBgNNHRMBaf8B1JaNAMSGAIUdbwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBaAw#QDVN801BBWFAYIKWYBBQUHAWQGCCSGAQUFBwMCMA0GCSqG
SIb3DQEBCWUBAA1CAQArIIUPPLKXMxGUmpxtWrD60Xh14rSL/9QoXIn7dm7pf37qiSu3Y5yiS2rEPFIHkpIywgyEb5pUivAtWpiJDHXSbaTuIMG7GPYeeUm6H6R6zo5gQPCH19dhJ83aJWpI3ln1AgqhA00ECpl+
xkSQQcdyEct0CBClEiBOWG2QVsoFqT06oCsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIkGeU6Ff98DDrDEK8CAKvW4rVpwfmCTncVUDHQC1m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GI1iJcLCFLJbihvLUWE2kL2HDY/U00e2a
RXXQwwZuDDnqldTVt36yxv14f25xP554uy1YlZamulJnpzqTLfpemmneOCViv/oc2idewz/vXMcXb+ruRZKV4PprTrEzrQYgFFcy07SQ2ZPcF1OTNti3nj4QQIWUEFFUvhnNDZXW3mcCrqQ+Yqsas0EDHOGpD0J
736txmiU8w1AgOsuHbmRfoA4RLVQ709FFe5UHNVuctoUNMXc1wg16bHS7bOADS=

Eirmo

UqIMcDumyyoSu8QpWPKSY22bW6+zdhNk7AeIF/ZCClVrL0nmEV0xvUQH0Bel8Ei5TVnIGAmm75sZsRcjKmwwaSlQVpjFVCJDzVAUa7dtY1va5DlohqpFaxrQnBvY1PyL5v740Ei44zQzDbfSUZcsa2120offvonWtCjFTiGMv/ollgEm6nGaK3N9HFRtxxSeZX0n7gOPLWgVZHpYOS/dtKFTvGc8ZmCluVL+kudem4fHXuIAQzvXy4Dcz+lDsa+HPwhS0L8dNU9mIQdqeZ6aBFOvXwjmc9RNI83Qclk3RSyZ2nLZ0MsVZWuUVcJ8cBVaS2ci0CT2p4yaJcdM0iilNQ==

Firmante: AURELIO JAIME LOZANO GOMEZ RFC: LOGA620727K32

Certificado:

Número de Serie: 0000100000517910109 Fecha de Firma: 26/02/2025 16:52

MIIGOJCCBCKgawIBagIUMDawMDawMDawMDaWMDalMTc5MTaxMDkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwgggEMSawHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQOVSVElGSUNBRE9SQTEUMCwGAlUECgwdUVVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJCTEABHBGALUECcwBUOFULUIFUyBBAXRob3jpdHkxkjAoBgkqhkiG9wOBCQEWGZNvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2FCLmdvYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYuIBhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTAZMzawMQswCQYDVQQGewJNWbEZMBcGAlUECawQQ01VREFEIEFFIE1FWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUhURUIPQZEVMBMGAlUELRMMUOFUOTcwNzaxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCEOlyZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQOVOVFJBTCBERSBTRYJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQO9OVFJJQ1VZRU5URTAEFwOyMzayMTYXODA2MjdaFw0yNzayMTYXODA3MDdaMIHWMSMw
IQYDVQQDExpBVVJFTE1FIEFBSUIFIEXPWRFOTyBHT01FWjEjMcSGAlUEKMAQVVSRUXJTYPKQUINRSBMTjpBTK8gR09NRVox1zAhBgNVBAOTGFVUKVMSU88gSkFJTUUgTE9aQU5FIEABTTUVAMGSwCQYDVQQGEwJN
WDEjMCEGCSqGSIb3QQEJARYUDG9sb2dhbm9AaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBCOTDUxPR0E2MjA3MjdLMz1xGzAZBgNVBAUTExxPR0E2MjA3MjdIREZaTVIwMjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoC
ggEBBJC87tGZxPR9b+7awF5JwwWy7aogTyXo/NorWl/srPwiiCpVMcE+2DUIP/QdPlwpNn/HnmDEbVgCVpszgCYfQXkc8SXfuEbgCO8tChf2jl9/NFguHLuNgu+AxviJi3hIG2Xyz6EFuEgy7WIAK2HGU1*V/NNE
XXRVVR4EtE5clfxQmc+V35+QaApl/tR5sxElBg7r1XUeQsa638SH0q3xC4jCcpUa+A52pIhVbwozk3NIP5fldkIkFXCsj0idxb4pIk7+HwhMp6/fVQdDcFD81kCXyepzqxBjkfoZwdCoRf68ahgY21obQL0cTwCt
RgmzDm8ENezvQJKiy9cDkdFA95scAwEAAANPMEOwADVDVROTAQH/BAIWADALBgNVHQBEBAMCA9gwEQVJYIZIAYbAQgEBBAQDAgwgMBGA1UdJQQWMBQGCCSGAQUFBwMEBggrBgFBCDcDAjANBdqhhkig9w0BAQSF
AAOCAgEAvCVOZ42JjwZJyJEhTm80WZGQa05AgRYeB5FUSk8uneLNZENFmRzTH9K15iezfzb11UUMAJoGK1QiM9scYqaD9O3cqJVk46W0xOH61J8S+2CdFgrpgCg2W7AYrj+1OCSSxmZEvXkswMdei4cBWLruHog
WyUkrTkalOIzelir2VVogka3x+oQ+GZq40oBJmFsutFm/VKPvPOetyrO2dmQzvRIRFRHVRcjE/9ALvMd2hvim1ULzJk/2DymAddmS8jXG66MxG+0Rwe19bSbccaH4CJr0BG0gkfNdfRwnjzRW91YjkTvusX3RAUS
Q0V+meExysoWDD6bHLddBIPvdXacgOQvskvJCZS2vzUDbs+KOc2HWCjffqUTrUSaQ5H+wwlurHxMnW8ZaBSuVJ3Ep7+LrruDar576FWve+TYM6UhprvsukPBWor9WihogKDUJAwaUKq98SxYEJjYOOHrSnYAlx
Q0UUSjMhJICWZJpheWQVp/J7m75aN6euL/3rf0Wtt1szM29Y8njhXKK9M/8YLRnGkc0AMGKUxwoGNPYZopkTUIwA9qK4+LNgsf5yjn17EMXledwHZ3

Firma

aXHdfltxtLnTwbzygBraW+QEhgokIDPIJSCYGdKSQQBlnWnGo4jZKSTdwQB9B3SVadlj2s2RxasjphWG4ByWw+1Ir31E+qf49I0Y17KUURomNUULNrrY40x/ihWhVPoaPx0VjecmIOJo4oIJ1ZRZRDi304Hs607W
3XpRymhl0m8UfKJ5tjA7ylvXQooHcW20r/Ld7KZBZ135VAdkdKcS/fn7d5TGAZMk045X1aF6Ey5z8WNpTFU9dCNdlv/GxgSmcIvbq9T+i1GAhvb58J+kgVIWzbRXxVBLbWsyQ1I75Hc5TONgi8U5v0gnInwbgbEr
tjRFTBSHYi1KIFDnY6KBYg==

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO RFC: GALR671228TW0

Certificado:

Número de Serie: 00001000000705833428 Fecha de Firma: 27/02/2025 08:00

MIIGRDCCECygawiBagIuMDawMDawMDawMDawMDayMDyJyCzIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEMCWGA1UECgwlU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEMCWGA1UECgwlU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEMMSGA1UECgwRU0FULU1FUyBBGXRcb3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9wOBCQEWI3N1cnzpY2lvc2FsY29udHpYnV5ZW50ZUBZYXQuZ29iLm14MSYW
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzcOMawGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwyDVQQDADRDE1YMRMwEQYDVQQDADDVUFVSFFTU9DMRUWEWYDVQQtEwxTQVQSNza3
MDF07jMxXDBaBgkqhkiG9wOBCQITTXx1c3BvbnhhYmx1OiBBREJTK1TVFJBQ01FTiBBNU5UUKFMIERFIFNFU1ZJQ01FUyBUUklCVVFBTU4PUyBDTCBDT05UULICVVFTT19FMB4XDT10MDMxNjAwMTQyOVoXDT14
MDMxNjAwMTUwOVowgc8HzAdBgnVBAMUF1JJQ0FSRE8gR0FSQ01BIExBQ0hF0U8xHzAdBgnVBCkUF1JJQ0FSRE8gR0FSQ01BIExBQ0hF0U8xHzAdBgnVBAOUF1JJQ0FSRE8gR0FSQ01BIEXBQ0hF0U8xCzAJBgNV
BAYTAk1YMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFhlyaWNoaWdhcmNpYTY3QGhvddlhaWwuY29tMRYwFAYDVQQtew1HQUxSNjcxMj14VFcwMRswGQYDVQQFExJHQUxSNjcxMj14SERGUkNDMDQwggEiMA0GCSqGS1b3DQEBAQUA
A41EDWAwggEKAoIBAQCG6g-JOOpUxGH61sd1nkgnGKwHBLnamjxcwkvA0mAHq29angMA4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh08Z6NYi3QvDGrodmW/oaSBQRndHKe2ZinvWz9TAvG7z1jBPO5pRDDLVyg5ye5Xup3lAvdwG6Ont
P1M3qUQ1FSb4i+tU1RgzRDUJ/cfr86e8b4MAUSQfRXGxAMnDinYMW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKepcft+PMk5ervFqFxicRXYOBtp71j8uN4YkBXZVu43r/zckhyD1HUdtJqQexcVrbni/Gq3Jij1M4kVe02eo6layY
gKw72L/oXxJpeH3lnBbqK7x2iKJ/letMBnFQcuynAgMBAAGj7zBNMAwGAlUdEwEB/wgCWAAAwcWyDVROPBAQDAgPYMBEGCWGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgFBFGPQDABAYIKWYBBDAYIKWJBBDAYIKWJBBDAYIKWJBDAYIKWJBDAYIKWJBDAYIKWJBAYIKJAGAUPBAYIKWJBDAYIKJAGAUPBAYIKWJBDAYIKJAGAUPBAYAGAUPBAYAGA

Firma:

Contrato: INCMN/0706/1/AD/007/25

YVKRCDokqcuiZ4e/S6a8C3nlJHzsK996fesj0Sheic19wJ1KYWmZQlv8md2cLaQ7pCK1J02MGYppfMvx+Mo2s26rZEIMASadE8Y7I26zomSzRaAK6W9je+atw9bB7ZYFi2RCnOdszNNe1QJt9SXo0vCV7aoFHDhf eKQTb8wWceGipbXdiEi4732Cm02970Zi7K/0b9KnWUrfxCPlCoHm4s17mlvXBS3HzkBJvtqhdr/3M5nCuGXYDcyBkeu4v7KwieNOCF3TBJgFNODYgH/Djs6/C287Z10TooZ/Q/nRi+dlC/eMRWUmwA2MgkEjktT3 26WYwJIx6W9ezsD+9J+clg==

Firmante: SOLUCIONES Y SERVICIOS MARJOP SA DE CV RFC: SSM171027FUA

Número de Serie: 0000100000509793744 Fecha de Firma: 27/02/2025 09:31

Certificado

MIIGdzCCBF+gawIBagIUMDawMDawMDawMDaWDaVMDAIMDk3OTM3NDQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGMSawHgYDVQQDDbdBVVRPUklEQUQgQOVSVElGSUNBRE9SQTEuMcwGalUECgwdUOVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFIJOJUVQVJJQTEaMBgGALUECcwkBUOFULUIFUyBBdXRob3JpdHkxkjAobgkqhkiG9wOBCQEWGZNvbnRhY3RvLnR1YZ5pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzawMQswCQYDVQQGewJNWbEZMBcGAlUECawQQO1VREFEIEFFIE1FWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUHURUIPQZEVMBMGAIUELRMMUOFUOTcwNzaxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYMJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQUOVOFJBTCBERSSTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZEUSURTAeFw0yMTExMDgxOTIINDVaFw0yNTExMDgxOTIINDVaFw0yNTEXMDgxTT1TxVQ1FTkYIIFky
MCOGAlUEAxMmU09MVUNJT05FTyBZINNFU1ZJQ01PUyBNQVJKT1AgU0EgREUgQ1YxLZakBgNVBCkTJ1NPTFVDSD90RVMgWSBTRVJWSUNJT1MgTUFSSk9QIFNBIERFIENMMS&wLQYDVQQKEyTTDXVQ01PTkVTIFky
U0VSVklDSU9TIE1BUkpPUCBTQSBERSBDVjELMAkGA1UEBhMCTVgxKTAnBgkqhkiG9w0BCQEWGmlhcmpvcHnVbHVjaW9uZXNAZ2lhaWwuY29tMSUWIWYDVQQtExxTU00xNzewMjdGVUEgLyBCRUdNNzaxMD1xRFVB
MRAWHAYDVQQFExYBIJYBCRUdNNzaxMD1xSERGTK5SMDEwggEiMAOGCSGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCMmIOqcOIVdYuLLPiPehvF7gp0fsiAfiMtSSReycui011WzMd4OjIL1ZWtyQD+a1jaFgQ1PuK
MRAWHAYDVQAFXDJJAgKWimzNOA2F009gcxpeMEZiliYrb+xZVUAm7cins6+2Es7ZLB09uEBB4i6fp2qN1RjaRHddjurzn864YKY2go18BJ0QCyONukAWz99HwFArUwsARuMCv16igc+kKQTU5AlGppmlua71jWTw07eSeNaEm9
hgkagAoADJpQx1pOU0MnB9Rb+/PdQMrjdf15Q2xB26Xu5QhXMu+HiqMtKU3dppawPqa8w5moyLIi5n2nvkpBER0XNB2gnm3Xxf7xHjf64W3AgMBAAGjTzBMMAwGAlUdEwB/wQCMAAwcwYDVR0PBADQAgPYMBEG
CWCGSAGG+EIBAQQEAwIFODAdBgnVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBALRXfaf1BAZEXHkAb5BC/PpdjIIIodsCdUgjdojBeXbQcOLq4dJUXRus1SB2ORnsziQe1R6Z
716mgeDq9LbBzaowB3hvN3p1VEP5gjhAIVexAQCX80801shGV1rpZBgEpP02UmemeFsUJ0ANSeTm1VmtkgH9r0FF6tJt7J1L1iVL0tS6tmyEZzbIkGqAm/FE777GcwMpmgphT87cRdwYBD9DA9PYMBEG
CWCGSAGG+EIBAQQEAwIFODAdBgnVHSUEFjAUBggrBgFBQCDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADgg1BALRXfaf1BAZEXHkAb5BC/PpdjIIIodsCdUGjdojBeXbQcOLq4dJUXRus1SB2ORnsziQe1R6Z
716mgeDq9LbBzaowB3hvN3p1VEP5gjhAIVexAQCX80801shGV1rpZBgEpP02UmemeFsUJ0ASGXNF0FF6tJt7J1L1i

Firma

JYJAE8OGWRP87DDvRqdkjsuAc71+ZNxyHI9bW3NrK68gYMXwhbItEvso5ENhupf3U9S8aPSptSxgFjzK1lNSWgGPFptfYPh/bCNxKSQiQJqr6e1elPaPKr5iSXvCoHY/TuCiBOgjyoXz2Ag5hk2AFgsp7lHvJc6z
jTt4Frmj/Kv3iNdnkvzAuSRBXCEGhOgEntUFsW90riGYxkbd8lAEjur4F88qZm6qzHQWQVXZhh0I4iw5RENdW073/1EZrf0Erf2LNmjTv4aH+qYsHqlWlipQrAk9DS7pcHy7KWnyziXdrc0kq4540N4m2VPIWsEo
0bOww7ZhsylxlW7yZIX07w==







N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/007/25

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO DE SUMINISTRO DE FUNDAS Y COLCHONES PARA CAMA HOSPITALARIA

- I. El proveedor para el suministro de fundas y colchones deberá considerar los siguientes puntos:
 - 1. El jefe o la Coordinación de Servicios, del Departamento de Mantenimiento, solicitará al proveedor la funda o colchón que utilizará para las camas eléctricas, manuales y camillas, mediante una llamada telefónica o correo electrónico o copia del reporte del servicio de la empresa que tiene asignado el mantenimiento preventivo y correctivo a las camas eléctricas, manuales y camillas.
 - 2. El proveedor tiene hasta 3 días para la entrega de la funda o colchón, se debe entregar al jefe del Departamento o a la Coordinación de Servicios de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas.
 - De no cumplir con la fecha, la Coordinación de Servicios informará a la Jefatura del
 Departamento de Mantenimiento para que se realicen las sanciones correspondientes.
 - 4. Si el Proveedor no puede entregar la funda o colchón por ser de importación debe indicar por medio de oficio la fecha de entrega.

II. Forma de pago

- 1 La forma de pago del contrato es por montos máximos y montos mínimos, por tal razón los pagos mensuales se realizarán solamente por las refacciones suministradas, el proveedor debe realizar los trámites de pago inmediatamente después de entregadas con el Vo.Bo. de la Jefatura o la Coordinación de Servicios del Departamento de Mantenimiento.
- 2 En cada pago de factura, debe estar respaldada por el reporte de servicio donde el técnico dictamina la refacción a solicitar, solicitud de trabajo, remisión y hoja de requisición del Almacén General.

Tabla No. 1

No. de partida	No. de control del almacén	Descripción	Unidad
1	72001587	Colchón para cama marca Hill Rom modelo 425	Pieza (genérico)
2	72001591	Funda de colchón para cama marca Hill Rom modelo 425	Pieza (genérico)



2025_{va} La Mujer Indígena







N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/007/25

1.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		J. 111C.(1114) 07 00 117 125 0
3	72001571	Colchón Para cama marca Stryker modelo Gobed FL28C	Pieza (genérico)
4	72001592	Funda de colchón Para cama marca Stryker modelo Gobed FL28C	Pieza (genérico)
5	72001572	Colchón para cama marca Hill Rom modelo Century CC	Pieza (genérico)
6	7200593	Funda para cama marca Hill Rom modelo Century CC	Pieza (genérico)
7	72001588	Colchón para cama marca Hill Rom modelo Centra	Pieza (genérico)
8	72001594	Funda para colchón para cama marca Hill Rom modelo Centra. Para cama marca Hill Rom modelo Centra	Pieza (genérico)
9	72001589	Colchón para cama marca Hill Rom modelo Advanced	Pieza (genérico)
10	72001595	Funda para colchón para cama marca Hill Rom modelo Advanced	Pieza (genérico)
11	72001573	Colchón. Para cama marca Hill Rom modelo Versa Care	Pieza
12	72001596	Funda de colchón. Para cama marca Hill Rom modelo Versa Care	Pieza
13	72001574	Colchón para cama marca Hill Rom modelo P1400	Pieza (genérico)
14	72001597	Funda para colchón para cama marca Hill Rom modelo P1400. Para cama marca Hill Rom modelo P1400	Pieza (genérico)
15	72001575	Colchón Para cama marca Hill Rom modelo P1900	Pieza (genérico)
16	72001598	Funda de colchón Para cama marca Hill Rom modelo P1900	Pieza (genérico)
17	72001576	Colchón. Para cama marca Hill Rom modelo P1900 Touch	Pieza (genérico)
18	72001599	Funda de colchón para cama marca Hill Rom modelo P1900 Touch	Pieza (genérico)
19	72001577	Colchón. Para camilla marca Stryker modelo Transport	Pieza
20	72001600	Funda de colchón. Para camilla marca Stryker modelo Transport	Pieza
21	72001578	Colchón. Para camilla marca Stryker modelo Renaissance	Pieza
22	72001601	Funda de colchón. Para camilla marca Stryker modelo Renaissance	Pieza



2025_{va} \ La Mujer Indígena

Vasco de Quíroga No. 15, Col. Belisario Dominguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, México. Tel: (55) 5487 0900 www.incmnsz.mx







N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/007/25

23	72001580	Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Hill Rom modelo Transtart	Pieza
24	72001579	Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Hill Rom modelo 1307	Pieza
25	72001602	Funda de colchón. Para camilla marca Hill Rom modelo 1307	Pieza
26	72001603	Funda de colchón. Para camilla marca Hill Rom modelo Transtart	Pieza
27	72001581	Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Stryker modelo Stretcher	Pieza
28	72001604	Funda de colchón. Para camilla marca Stryker modelo Stretcher	Pieza
29	72001582	Colchón. Para camilla marca Hill Rom modelo 1000MR	Pieza
30	72001605	Funda de colchón. Para camilla marca Hill Rom modelo 1000MR	Pieza
31	72001583	Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Stryker modelo Emergency	Pieza
32	72001606	Funda de colchón. Para camilla marca Stryker modelo Emergency	Pieza
33	72001584	Colchón forma de diamante para camilla Stryker modelo Prime 1105	Pieza (genérico)
34	72001607	Funda de colchón para camilla marca Stryker modelo Prime 1105.	Pieza (genérico)
35	72001585	Colchón, punta de diamante. Para camilla marca Stryker modelo Advantage 1001	Pieza
36	72001608	Funda de colchón. Para camilla marca Stryker modelo Advantage 1001	Pieza
37	72001586	Colchón. Para camilla marca Stryker modelo 7720-D Sunrise	Pieza (genérico)
38	72001590	Funda de colchón. Para camilla marca Stryker modelo 7720-D Sunrise	Pieza (genérico)





*

Vasco de Quiroga No. 15, Col. Belisario Dominguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, México. Tel: (55) 5487 0900 www.incmnsz.mx